

**Cuadro de normas regulatorias del juicio por jurados vigentes en Argentina.**

<b>JURADO</b>	<b>escabino amplio cordoba</b>	<b>popular clasico buenos aires</b>	<b>popular obligatorio neuquen</b>	<b>popular obligatorio rio negro</b>	<b>popular obligatorio chaco</b>
normativa	ley 9.182	ley 14.543	codigo procesal penal -ley 2.784	codigo procesal penal	ley 7668
procede para	Delitos penales economicos y de anticorrupcion,crimenes aberrantes, obligatorio.	Delitos con maxima en abstracto de 15 años o mas de prision o reclusion; obligatorio renunciante por el imputado.	Delitos con pedido fiscal de 15 años o mas de prision o reclusion, obligatorio	Delitos con pena de prision o reclusion requerida por el fiscal de 12 años o mas.	Deberán ser juzgados por jurados, aún en su forma tentada y junto con los delitos conexos que con ellos concurren, los siguientes delitos: a)Los que tengan prevista en el Código Penal la pena de reclusión o prisión perpetua. b)Los contemplados en los artículos 79, 81 y 165 del Código Penal de la Nación. c)Los previstos en el artículo 119tercer y cuarto párrafo y artículo 125 segundo y tercer párrafo del Código Penal de la Nación.La integración del tribunal con jurados en estos casos es obligatoria e irrenunciable.
conformacion	8 jurados, 4 suplentes, 3 jueces profesionales	12 jurados, 6 suplentes, hombres y mujeres en partes iguales.	12 jurados,4 suplentes hombres y mujeres en partes iguales	Si la pena requerida es mayor de 12 años y menor de 25 el tribunal estará integrado por 7 jurados con 1 suplente como minimo. Si la pena es superior a 25 años sera un jurado de 12 titulares y a menos 2 suplentes. Es obligatorio e irrenunciable. Hombres y mujeres en partes iguales.	Doce (12) miembros titulares y, como mínimo,dos (2) suplentes en igualdad de partes hombres y mujeres. INTEGRACIÓN DEL JURADO CON PUEBLOS INDÍGENAS. Cuando se juzgue un hecho en donde el acusado y la víctima pertenezcan al mismo pueblo indígena Qom, Wichi o Mocoví, el panel de doce jurados titulares y suplentes estará obligatoriamente integrado en la mitad por hombres y mujeres de su misma comunidad de pertenencia.
requisitos para ser jurados	25 a 65 años, educación básica obligatoria, ciudadanía, aptitud física y psíquica suficientes,residencia no inferior a 5 años.	25 a 75 años, 5 años de ciudadanía, entender el idioma, estar en condiciones físicas y psíquicas, tener pleno ejercicio de derechos ciudadanos	Argentino de 21 a 75 años, en ejercicio de derechos ciudadanos, residencia no inferior a 2 años en la jurisdicción de que se trate y poseer oficio, arte o profesión conocidos	Argentino mayor de 18 años, en pleno ejercicio de derechos ciudadanos. Tener domicilio conocido, residencia permanente no inferior a 2 años en la jurisdicción del tribunal. Tener profesion, ocupacion,arte, oficio o industria conocidos.	Argentino, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, tener entre 25 y 65 años de edad. Tener estudios primarios completos y entender plenamente el idioma nacional. En pleno ejercicio de los derechos políticos. Tener domicilio conocido y residencia inmediata no inferior a cuatro (4) años en la Provincia.
incompatibilidades	Personas con cargos públicos en legislativo, ejecutivo o judicial, nac., Prov. o mun., entes autárquicos, empresas y soc. del estado, soc. de economía mixta, caja de jubilaciones estatales, etc. Autoridades de los partidos políticos reconocidos por la justicia electoral Prov. o nac. Los abogados, escribanos y procuradores matriculados. Fuerzas armadas, fuerzas policiales y de seguridad, en actividad, nac. o Prov. Los ministros de cultos. Miembros de Tribunales de cuentas de la Prov. El defensor del pueblo y su adjunto.	Los que desempeñen cargos públicos por elección popular o por nombramiento de autoridad, desempeñen un cargo público con rango igual o superior a Director, en el Estado de la Nación, Provincia o Municipio, entes autárquicos o descentralizados representantes de órganos legislativos. Los funcionarios y empleados del poder judicial. Integrantes activos o retirados o exonerados o cesanteados de las fuerzas de seguridad, defensa y/o servicio penitenciario, integrantes y directivos de sociedades destinadas a prestación de servicios de seguridad privada. Exonerados o cesanteados de la administración pública en cualquiera de sus estratos. Los abogados, escribanos y procuradores. En los casos en que procede la recusación con causa.	No podrán integrar el jurado:1) Los abogados. 2) Los mayores a setenta y cinco (75) años de edad. 3) El gobernador y vicegobernador de la Provincia, ni sus ministros. 4) Los titulares del Poder Ejecutivo comunal. 5) Los funcionarios auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública. 6) Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de Seguridad y de la Policía Federal y Provincial. 7) Los ministros de un culto religioso.	No podrán integrar jurados los abogados; gobernador y vicegobernador ministros y funcionarios electivos; los titulares de poder ejecutivo comunal; funcionarios auxiliares del poder judicial ministerio publico y defensoria publica; miembros en servicio activo de fuerzas armadas y de seguridad y policia federal y provincial; ministros de un culto religioso.	a) El gobernador, el vicegobernador y los intendentes. b)Los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo y los funcionarios equivalentes de los municipios, hasta el rango de director o su equivalente. c)Los senadores y diputados nacionales y provinciales, los concejales y los funcionarios de los Poderes Legislativos nacional, provincial y municipal, hasta el rango de director o su equivalente. d)Los magistrados y funcionarios del poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, Pupilar o de la Defensa Pública. e) Los abogados, escribanos y procuradores, en ejercicio y los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal. f)Los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad. g)Los ministros de un culto reconocido. h) El Fiscal de Estado, el Contador y Tesorero General, el Fiscal de Investigaciones Administrativas, otros funcionarios de igual rango; el presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus similares en los municipios, y el Defensor del Pueblo titular y los defensores adjuntos, provincial o municipales.

<b>JURADO</b>	<b>escabino amplio cordoba</b>	<b>popular clasico buenos aires</b>	<b>popular obligatorio neuquen</b>	<b>popular obligatorio rio negro</b>	<b>popular obligatorio chaco</b>
normativa	ley 9.182	ley 14.543	codigo procesal penal -ley 2.784	codigo procesal penal	ley 7668
inhabilidades	Imputados a proceso penal en trámite. Condenados a delitos dolosos en los últimos 10 años. Concursado no rehabilitados.	Los condenados a delito doloso. Los imputados sometidos a proceso penal. Los fallidos inhabilitados. Ministros de culto religioso. Autoridades directivas de partidos políticos reconocidos.	Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad por delito doloso, o los que estén formalmente sometidos a proceso penal.	Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada o pena privativa de la libertad por delito doloso.	Quienes no tengan aptitud física y psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función. b) Los fallidos no rehabilitados.c)Los imputados en causa penal contra quienes se hubiera dictado auto de elevación a juicio. d)Los condenados.e)Los incluidos en el registro de alimentantes morosos.
excusaciones	Enfermedad propia o de pariente directo que requiera su presencia, o cuando le cause un gravamen severo en su patrimonio, o cuando concurrieran causales de exclusión establecidas para los Jueces	Haber actuado como jurado en los últimos tres años. Tener un impedimento o motivo legítimo, que será evaluado por el juez con carácter restrictivo	El juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado	El juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado	El jurado deberá excusarse por las mismas causales establecidas para los jueces y las que establezca esta ley. Todas estas causales serán interpretadas por el juez de manera restrictiva. El juez no podrá excusar a nadie de servir como jurado por motivo trivial, ni por inconveniencias o molestias en sus negocios, sino exclusivamente en caso de que corriere peligro de grave daño o ruina su propiedad, o la propiedad bajo su custodia, o exigiere su ausencia el estado de su salud o la enfermedad o muerte de algún miembro de su familia o algún relevante interés comunitario. El juez deberá dispensar del servicio de jurado: a)A toda mujer que esté amamantando y que presente evidencia médica b) A quienes se hayan desempeñado como jurados titulares en los tres años anteriores al día de su nueva designación. c) A quienes manifiestamente sean incompetentes. d) A los que estén residiendo en el extranjero.
recusaciones	Con causa: causales establecidas para los Jueces por la ley procesal, o por las determinadas en la ley, o por haber prejuzgado en forma pública, o cualquier otro impedimento que pudiera afectar su imparcialidad (no puede ser jamás por razones de raza, religión, sexo, nacionalidad o situación económica). Sin causa: La defensa y el Ministerio Publico en tres días de confeccionada la lista de Jurados, podran recusar un solo jurado titular cada uno. jueces: por única vez, a uno solo de los Jueces, dentro del plazo de citación a juicio.	Con causa: previo examen de los candidatos podrán recusar por los motivos de impedimentos mencionados con especial dirección a cuidar la imparcialidad e independencia, excluyéndose a aquellos que hayan preopinado o tuvieran interés en el caso o sentimientos de afecto u odio hacia las partes o letrados. Ningún jurado será excluido en base a raza, religión, sexo, nacionalidad o situación económica. Sin causa: la defensa y la acusación podrán cada uno recusar 4 candidatos sin expresión de causa. De existir varios acusadores o varios imputados se deberá unificar criterios; si no, se decidirá el orden de recusación por sorteo.	Con causa. El juez dará la palabra a cada una de las partes para que hagan los planteos que consideren correspondientes. Para formular sus recusaciones las partes podrán, en forma previa, examinar a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. Sin causa. La defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez.	Con causa. El juez dará la palabra a cada una de las partes para que hagan los planteos que consideren correspondientes. Para formular sus recusaciones las partes podrán, en forma previa, examinar a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. Sin causa. La defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa cuando se trate de jurado de 7 y podran recurrar 4 si el jurado es de 12 miembros. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez.	Orden: 1.Con causa de la defensa 2.Con causa del acusador 3.Sin causa del acusador 4. Sin causa de la defensa. Con causa: a)Que no es elegible para actuar como tal. b)Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del 4o grado con el acusado, su abogado, el fiscal, con la agraviada o con la denunciante. c) Que tiene con el acusado o con la persona que agraviada relaciones de tutor y pupilo, de abogado y cliente, de patrón y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso criminal. d) Que ha actuado en un jurado que ha juzgado a otra persona por los mismos hechos que motivan la acusación, o ha pertenecido a otro jurado que juzgó la misma causa, o que tiene conocimiento personal de hechos esenciales en la causa. e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad. Las partes pueden recusar con causa de manera ilimitada, pero no con motivos discriminatorios de ninguna clase. Sin causa: Cada una de las partes tendrá derecho a recusar sin causa a cuatro (4) jurados. Acusadores y acusados procurarán actuar de mutuo acuerdo,de no mediar acuerdo se decidirá por sorteo. El juez garantizará que cada una de las partes pueda recusar sin causa al menos a dos (2) jurados, manteniendo siempre la misma cantidad de recusaciones sin causa entre acusación y defensa.
compensacion y gastos	Resarcimiento, a pedido, con una retribución diaria. Gastos de traslado y alojamiento y manutencion.	empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes obligatorio para el empleador. Trabajadores independientes o desempleados podrán ser retribuidos, a su pedido, con la suma de dos jus diarios. Si lo solicitaren y correspondiere por la duración del juicio o las distancias, el estado les dará una dieta suficiente para cubrir gastos.	empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes obligatorio para el empleador. Trabajadores independientes o desempleados podrán ser retribuidos, a su pedido, con la suma de medio jus diario. Si lo solicitaren y correspondiere por la duración del juicio o las distancias, el estado les dará una dieta diariasuficiente para cubrir gastos.	empleados publicos y privados por declaratoria de comision con goce de haberes obligatorio para el empleador. Trabajadores independientes o desempleados retribuidos a su pedido con medio jus diario. Si correspondiere dieta diaria por gastos de transporte y comida.	a)Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador. b) En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido, con la suma de 2.500 Unidades tarifarias (UT). Si lo solicitaren y correspondiere por la duración del juicio o las distancias, el estado les dará una dieta diariasuficiente para cubrir gastos.

<b>JURADO</b>	<b>escabino amplio cordoba</b>	<b>popular clasico buenos aires</b>	<b>popular obligatorio neuquen</b>	<b>popular obligatorio rio negro</b>	<b>popular obligatorio chaco</b>
normativa	ley 9.182	ley 14.543	codigo procesal penal -ley 2.784	codigo procesal penal	ley 7668
direccion del juicio	1 juez profesional activo que es presidente de la camara y del jurado	1 juez profesional dirige el juicio	1 juez profesional dirige el juicio	1 juez profesional sorteado que dirige el debate.	1 juez profesional dirige el juicio.
desarrollo del juicio	Los Jurados no tendrán acceso a las actuaciones de la investigación preparatoria, ni podrán interrogar al imputado o a los testigos y peritos. Los jueces si tienen injerencia en la dinamica probatoria.	Los jurados no tienen acceso a las actuaciones; jueces y jurados no interrogan a los comparecientes. Las incidencias las resuelve el juez sin presencia del jurado. El debate debe ser filmado bajo pena de nulidad.	Los jurados no tienen acceso a las actuaciones no interrogan a los comparecientes y resuelven solo sobre la existencia del hecho y la responsabilidad del acusado.	Los jurados no tienen acceso a las actuaciones resuelven sobre la existencia o no del hecho, y sobre si la persona juzgada es no culpable o culpable por ininputable o culpable por el delito principal o por uno menor en el incluido	Los jurados no tienen acceso a actuaciones, resuelven sobre la existencia del hecho y la culpabilidad, no pueden interrogar a los comparecientes. Las audiencias serán continuas y en días consecutivos
deliberacion	Sesion secreta. Deliberacion de jueces legos y profesionales juntos, mayorias simples, resolucion fundada.	Instrucciones al jurado. Deliberacion secreta y continua de jurados de dos dias. Eleccion de presidente entre los jurados. Resolucion inmotivada. Mayoria calificada 10 votos.	Instrucciones al jurado. Deliberacion secreta y continua de jurados de dos dias. Eleccion de presidente entre los jurados. Resolucion inmotivada y votacion secreta. Mayoria calificada 8 votos.	Instrucciones al jurado. Deliberacion en sesion secreta y continua por hasta dos dias, eleccion de presidente del jurado entre ellos. votaciones secretas. resolucion inmotivada según su leal saber y entender.	Instrucciones al jurado. Explicacion del derecho aplicable. Deliberacion secreta por minimo 2 hs. Eleccion de un vocero, interpretes de lenguas indigenas autorizados en caso de ser necesarios. Declaracion de "no culpable", "no culpable por razón de ininputabilidad", "culpable". voto unanime.
sentencia	Sentencia completa, motivada, escrita.	Veredicto	Veredicto	Veredicto	Veredicto
recurso	Amplio: los mismos recursos del sistema procesal penal ordinario.	Casacion contra sentencia condenatoria. No procede recurso contra veredicto absolutorio salvo nulidades.	En los juicios ante Tribunal de Jurados serán aplicables las reglas del recurso contra las sentencias previstas en este Código. Motivos especiales: a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros. b) La arbitrariedad de la decisión que rechace medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado. c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión. No procederá recurso alguno contra la sentencia absolutoria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que fue producto del soborno.	En los juicios ante Tribunal de Jurados serán aplicables las reglas del recurso contra las sentencias previstas en este Código. Motivos especiales: 1) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros. 2) La arbitrariedad de la decisión que rechace medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado. 3) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión. 4) cuando la sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad se derive de un veredicto de culpabilidad o de no culpabilidad por ininputabilidad que sea arbitrario o que se aparten manifiestamente de la prueba producida en debate. 5) solo a pedido del acusado puede dejar sin efecto el superior tribunal puede dejar sin efecto sentencia condenatoria o que imponga medida de seguridad derivada del veredicto del jurado y ordenar nuevo juicio si así lo requiere la justicia. No procederá recurso alguno contra la sentencia absolutoria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que fue producto del soborno, coaccion, secuestros extorsivos u otras	Rigen las reglas generales de la impugnación de las sentencias condenatorias o las que impongan una medida de seguridad que prevé el Código Procesal Penal. Motivos específicos: a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros. b) La arbitrariedad de la decisión que rechace o admita medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado. c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones brindadas al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión. d) Cuando la sentencia condenatoria o la que impone una medida de seguridad se derive de un veredicto de culpabilidad del jurado que sea arbitrario o que se aparten manifiestamente de la prueba producida en el debate. será inimpugnable la resolucion absolutoria.